

Disponiendo que el 30% de los jornales de los obreros que, conforme a ley, tienen la obligación de empozar las empresas mineras, se entregue a la Beneficencia del Cerro de Pasco y el 20% se dedique a la construcción de locales escolares.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Constituyente, ha dado la ley que sigue:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—El treinta por ciento de los salarios o jornales de los operarios y obreros que, conforme a la ley de 21 de junio de 1932, tienen la obligación de empozar las empresas mineras, se entregará a la Sociedad de Beneficencia Pública del Cerro de Pasco y el veinte por ciento de los mismos saldos, se dedicará a la construcción de locales escolares en la referida ciudad.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidos días del mes de enero de mil novecientos treinta y tres.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Andrés A. Freyre, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos treinta y tres.

LUIS M. SANCHEZ CERRO.

M. E. Rodriguez.